



ENTRE RÍOS

DECRETO 434/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convenio Marco de Cooperación Científica, Docente
y de Investigación.

Del: 11/03/2013; Boletín Oficial: 19/04/2013

VISTO

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Científica, Docente y de Investigación, celebrado entre la UNIVERSIDAD de CONCEPCION DEL URUGUAY y el MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto por el Dr. Héctor SAURET en representación de la UNIVERSIDAD y por el Dr. Hugo Ramón CETTOUR, en su carácter de MINISTRO DE SALUD;

Que el mismo tiene por objeto actuar en colaboración mutua científica, docente y de investigación, en el ámbito de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICA "DR. BARTOLOME VASALLO" dependiente de la mencionada UNIVERSIDAD y los HOSPITALES y CENTRO DE SALUD dependientes del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia;

Que ambas Instituciones desarrollan actividades docentes en sus dependencias, de acuerdo a los programas educacionales que establezca la Facultad, a través del Decano o por quien éste designe;

Que tanto el MINISTERIO DE SALUD como la UNIVERSIDAD, designaran a un Director Docente, para que represente a cada institución;

Que el MINISTERIO autoriza a la UNIVERSIDAD a enviar a los alumnos de las Carreras de Medicina a los Hospitales y Centros de Salud dependientes de la Provincia, a fin de cumplir con las rotaciones de los ciclos y práctica final obligatoria;

Que las tareas a las que dará lugar este Convenio serán instrumentadas a través de Convenios Específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos, dejando aclarado que este acuerdo de cooperación no implica compromiso presupuestario para ninguna de las partes;

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Científica, Docente y de Investigación, celebrado entre la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY y el MINISTERIO DE SALUD, el que agregado forma parte integrante del presente Decreto, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Urribarri; Cettour

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA, DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Gobierno de la Provincia de Entre Ríos - Ministerio de Salud

Universidad de Concepción del Uruguay

Entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Ministerio de Salud, representado en ese acto por el SR. MINISTRO DE ESTADO DE SALUD, Dr. Hugo R. Cettour, con domicilio legal en la calle Laprida y Córdoba, Paraná, Provincia de Entre Ríos, por una parte, en adelante "EL MINISTERIO" y la Universidad de Concepción del Uruguay, representada en este acto por su RECTOR, Dr. Héctor Sauret, con domicilio legal en la calle 8 de junio 522, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por la otra, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Científica, Docente y de Investigación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRELIMINAR: "LA UNIVERSIDAD" ha creado en su estructura funcional la Facultad de Ciencias de la Salud, en plena conformidad con sus estatutos y la legislación vigente, lo que es de conocimiento de "EL MINISTERIO". En el ámbito de dicha Facultad se dicta la Carrera de Nutrición y se dictara la Carrera de Medicina.

Asimismo "EL MINISTERIO" cuenta con una red de hospitales y Centros de Atención Primaria distribuidos en todo el territorio de la Provincia, en los que se realizan tareas asistenciales, docentes y de investigación.

Que ambas Instituciones, se proponen brindar a los profesionales en ciencias de la salud, la posibilidad de realizar educación medica continua y tareas de investigación que redundaran en beneficio de la tarea asistencial que realizan y en el mejoramiento de la salud de la población.

Que por las consideraciones expuestas las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Científica, Docente y de Investigación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD", actuaran en colaboración mutua científica, docente y de investigación, en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Concepción del Uruguay y de los Hospitales, CAPs y centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD", por medio de la Facultad de Ciencias de la Salud, desarrollaran actividades docentes en sus dependencias, de acuerdo a los programas educacionales que establezcan esta última a través del Decano de la Facultad de Medicina o por quien el mismo designe.

TERCERA: "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD" formaran una Comisión Mixta integrada por un (1) miembro por cada una de las partes a efectos de evaluar en forma permanente la estructura educativa, el proceso y el resultado de la implementación de las actividades que se llevan a cabo en conjunto con el motivo del presente convenio. Asimismo "LA UNIVERSIDAD" designara un Director Docente que ejercerá la representación de la misma con el mismo fin que el indicado anteriormente.

CUARTA: "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD" formaran una Comisión Mixta integrada por un (1) miembro por cada una de las partes a efectos de evaluar en forma permanente la estructura educativa, el proceso y el resultado de la implementación de las actividades académicas, docentes y de investigación que se realicen en conjunto. Esta comisión debe reunirse una (1) vez por mes dentro del año lectivo o cuando la situación lo requiera.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, podrá incluir como docentes, para los cursos que se dicten en conjunto, a los profesionales pertenecientes a "EL MINISTERIO" y deseen incorporarse a la enseñanza y así lo soliciten. Para su nombramiento, los antecedentes de los mismos serán evaluados por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA: "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD" se presentaran colaboración reciproca a efectos de preparar y capacitar a los docentes que no formen parte del cuerpo docente de "LA UNIVERSIDAD".

SEPTIMA: “EL MINISTERIO” autoriza a “LA UNIVERSIDAD”, a enviar a los alumnos de las carreras de medicina a los Hospitales, CAPs y centros de salud a efectos de cumplir con las rotaciones de los ciclos clínico y práctica final obligatoria.

OCTAVA: “EL MINISTERIO” determinara anualmente el numero de vacantes para cada una de las actividades curriculares que se realicen en sus dependencias, debiendo comunicar a “LA UNIVERSIDAD” el listado de estudiantes y el programa de actividades a desarrollar durante el periodo lectivo universitario.

NOVENA: Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de las finalidades de los mismos. Los convenios específicos serán suscriptos e informados con ajustes de las normas internas de organización y procedimiento establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos. Cada institución designara a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda. El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las Partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y/o ejecución de las actividades a desarrollar así como las cuestiones que en materia de interpretación y/o ejecución del presente Convenio puedan suscitarse, serán establecidas para cada caso en particular, en protocolos adicionales al presente Convenio.

DECIMA: Ninguna de las cláusulas del presente contrato podrá ser interpretada más allá del objeto del mismo. Siendo los contratantes entidades jurídicamente independientes y no constituyendo conjunto económico, ambas son responsables por sus propios actos. Tampoco deberá interpretarse el presente en el sentido de la creación de asociaciones o sociedades de ningún tipo, sea regular o irregular. En virtud de ello, ambas partes conservan plena autonomía y son única y exclusivamente responsables de sus actos u omisiones.

DECIMA PRIMERA: El desarrollo de los propósitos de este acuerdo de cooperación científica no implica compromiso presupuestario para ninguna de las partes. El desarrollo y particularidades de cada actividad que en conjunto se efectúe derivada de este convenio deberán instrumentarse en un convenio específico.

DECIMA SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma, renovándose automáticamente por perdidos iguales a su vencimiento, salvo manifestación expresa en contrario de cualquier de las partes, la que deberá notificarse fehacientemente con seis meses de antelación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Concepción del Uruguay, a los veintidós días del mes de octubre de 2012.

